



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga p.<sup>o</sup> este año de 1814

Villa de Misericordia de Murcia, porque si sus Ventas se emplean y consumen en obra de Misericordia, es de Misericordia y aun de Just. Vigorosa, que con preferencia se empleen las mismas en las necesidades de estos Reinos, y otras angustias ff. que se experimentan, puesto q.<sup>e</sup> con el sudor, afany, y trabajos continuos de estos Moradores, se producen y recolectan.

3.<sup>o</sup> ... Las Minas de Sal de este Territorio, q.<sup>e</sup> si la Administracion tuviese por esta Villa, podria sacar tambien de su rendimiento para los gastos comunes, y prosperidad de esta Poblacion

Ultimamente decretaron sus mds: Fue los Indios V. presentante al pp.<sup>e</sup> cumpliendo con sus deberes, expongan, pidan, y soliciten quanto entiendan combenir al procomunal de esta Villa, en favor de la Dehesa Real, y del Compendio de terraz y monte por los Terratenientes de este Terr. y en orden tambien a las Aguas de esta Villa, Molinos, Arroyos, Faudas, y demas cosas que puedan ser pertenecientes de la misma, y que aunque las posea el Conde. Marques de Villa no, se ignore con que titulo, y anni se case pueda

